

de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación para la Salud Juan Huarte de San Juan, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR-1100.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 20 de diciembre de 2007.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2107

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de adecuación del bien de interés cultural Iglesia de San Andrés en Aguilar de Campos (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, disposición adicional quinta, resuelve:

1.º Incoa procedimiento de adecuación de la antigua declaración dentro de la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Andrés

de Aguilar de Campos (Valladolid) delimitando un entorno de protección según la delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Aguilar de Campos (Valladolid), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes declarados de interés cultural y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la misma, que todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 27 de noviembre de 2007.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Delimitación entorno de protección iglesia de San Andrés y rollo adyacente de Aguilar de Campos (Valladolid)

La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados, incluidas las descritas.

Inicio:

C/ Derecha esquina C/ Travesía.

Tramos:

1. C/ Travesía [desde Parcela 4 (en adelante P4) hasta P1 de la manzana 95.065 (en adelante M.95.065)].
2. Plaza Mayor (P1:M.95.065 y parcelas 11,12,1 y 2 de M.95.052).
3. C/ Castillo (desde P1 hasta P3 de M.95.054).
4. C/ Cristina (desde P4 hasta P7 de M.95.054).
5. C/ Castillo Alto [desde P7:M.95.054 hasta coordenadas UTM (X: 319.631 / Y: 4.650.516)].
6. Desde UTM (X: 319.631 / Y: 4.650.516) hasta UTM (X: 319.751 / Y: 4.650.596).
7. Desde UTM (X: 319.751 / Y: 4.650.596) hasta UTM (X: 319.770 / Y: 4.650.617).
8. Desde UTM (X: 319.770 / Y: 4.650.617) hasta UTM (X: 319.766 / Y: 4.650.664).
9. Desde UTM (X: 319.766 / Y: 4.650.664) hasta UTM (X: 319.748 / Y: 4.650.695).
10. Desde UTM (X: 319.748 / Y: 4.650.695) hasta UTM (X: 319.663 / Y: 4.650.693).
11. Desde UTM (X: 319.663 / Y: 4.650.693) hasta UTM (X: 319.617 / Y: 4.650.701).
12. Desde UTM (X: 319.617 / Y: 4.650.701) por la C/ Villalón hasta P2: M.95.077.
13. C/ Derecha (desde P5:M.94.073 hasta P8:M.94.063).
14. C/ Derecha (desde P8:M.94.063 hasta el punto de inicio).

Motivación:

Se delimita el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección de estos monumentos, definiendo un área que comprende los espacios públicos y parcelas vinculadas espacial y visualmente con los monumentos, que configura un recinto monumental en el que cualquier intervención que pudiera realizarse puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o de propio carácter del espacio urbano.